



Intendencia Municipal
Monte

15 de Abril de 1982.-

VISTO:

La experiencia recogida en años anteriores con relación a las diversas actividades que se desarrollan en las Lagunas de Monte; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar dichas actividades para un mejor ordenamiento de las mismas

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A: 1066

ARTICULO 1º.- Determinanse las siguientes temporadas:

- - - - - a) Temporada de Verano: Período del 1º de diciembre al 20 de abril.-

b) Temporada de Invierno: Período del 21 de abril al 31 de agosto.-

c) Temporada de Veda: Período del 1º de Setiembre al 30 de Noviembre.-

ARTICULO 2º.- Dentro de la motonáutica está comprendido: lanchas de paseo a motor, botes de goma a motor, esquí acuático, para-sail, deslizadores a motor y similares.-

ARTICULO 3º.- En temporada de Invierno se podrán realizar deportes Náuticos durante la segunda quincena de cada mes. El resto del mes las lanchas o botes a motor deberán observar la velocidad máxima de 15 (quince) km. por hora, como así también el Reglamento específico incluido como Anexo 1 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4º.- En temporada de Verano las lanchas o botes a motor deberán respetar el boyado perimetral para



Intendencia Municipal
Monte

bañistas que tendrá 70 m. de ancho a partir de la línea de agua con la ribera. Las embarcaciones a motor para acercarse a la orilla deberán circular a paso de hombre observando también el reglamento específico incluido como Anexo II de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5º.- La Pesca está autorizada en toda la Laguna de Monte, durante la temporada de Invierno, Verano y Veda, de acuerdo a lo establecido en el anexo I.-

ARTICULO 6º.- El Anexo III adjunto, es de aplicación para pesca y motonáutica.-

ARTICULO 7º.- La navegación a remo y a vela está permitida durante todo el año.-

ARTICULO 8º.- La Municipalidad podrá autorizar excepciones a ésta Ordenanza y sus Anexos.-

ARTICULO 9º.- Las multas a aplicar a los infractores de la presente Ordenanza y sus Anexos serán, para pesca, las que determine el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires su reglamentación y disposiciones anexas; y para motonáutica, se fija una multa consistente en uno (1) a cien (100) sueldos mínimos de la administración pública municipal, fijados según la gravedad de la infracción.-

ARTICULO 10º.- Derógase toda reglamentación anterior que se oponga a los términos de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 11º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial del Municipio.-

REGISTRADA BAJO EL Nº: 1066

DR. JORGE M. RAMOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
MONTE



ING. JORGE A. PIERRESTEGUI
INTENDENTE MUNICIPAL
MONTE

A N E X O I

ARTICULO 1º.- El horario de pesca será de sol a sol.-

ARTICULO 2º.- En las aguas de las lagunas de Monte la longitud
- - - - - del pejerrey de agua dulce (*Basilichthys Bonariensis*) a extraer será de 25 cm. como mínimo, medido desde el hocico con la boca cerrada hasta el extremo de la aleta caudal.-

ARTICULO 3º.- Las piezas extraídas en contravención a las normas
- - - - - vigentes serán decomisadas, debiendo ser entregadas sin cargo a instituciones de beneficencias.-

ARTICULO 4º.- La pesca deportiva en las lagunas de Monte queda -
- - - - - limitada a cincuenta (50) piezas diarias de pejerrey por pescador y por día, de veinticinco (25) cm. como mínimo medido en la forma determinada en el artículo segundo (2º), y de veinticinco (25) piezas diarias de pejerrey por pescador y por día, de veinticinco (25) cm. como mínimo en la época de veda. En este período las embarcaciones a motor deberán observar la velocidad máxima de 15 (quince) km. por hora y el número de piezas será limitado en el caso de concursos deportivos, previamente autorizados por la Municipalidad de Monte y la Dirección de Turismo y Planeamiento, mediante solicitud presentada con quince (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la competencia.-

ARTICULO 5º.- Para la pesca deportiva del pejerrey se admitirá
- - - - - un máximo de tres (3) anzuelos por caña y/o línea de mano.-

ARTICULO 6º.- Para practicar la pesca dentro de cualquier modalidad se hace necesaria la obtención de licencia anual de pesca.-

ARTICULO 7º.- La Licencia de Pesca será expedida por la Municipalidad de Monte en la Dirección de Turismo y Planeamiento y contendrá: apellido y nombre, domicilio y documento de identidad del solicitante, lugar y fecha de expedición y carácter de la misma.-

ARTICULO 8º.- Los menores de catorce (14) años podrán practicar
- - - - - la pesca deportiva sin contar con la licencia respectiva.-

ARTICULO 9º.- Durante el período de veda se podrá pescar los sábados domingos y días feriados, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 4º del presente anexo.-

ARTICULO 10º.- La licencia de pesca caducará a la finalización del año pesquero que fija la Municipalidad de Monte.-

ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA ORDENANZA Nº 1066



A N E X O II

ARTICULO 1º.- Toda lancha que lleva un esquiador, deberá estar
- - - - - tripulada por dos (2) personas como mínimo.-

ARTICULO 2º .- Se prohíbe navegar con personas sentadas en el
- - - - - casquillote de proa.-

ARTICULO 3º.- Se prohíbe superar la velocidad tope para esquia-
- - - - - dor que es de 57 km. por hora.-

ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA ORDENANZA Nº 1066.-



A N E X O III

ARTICULO 1º.- Toda persona que quiera botar embarcaciones en las
- - - - - Lagunas de Monte deberá obtener permiso de navegación ante la Municipalidad de Monte, en la Dirección de Turismo y Planeamiento, y estar sujetas a las exigencias y normas que se dicten como complemento del presente.-

ARTICULO 2º.- Considéranse embarcaciones "Oficiales" aquellas que
- - - - - se hallen afectadas a servicios específicos de los distintos organismos de la Administración Pública.-

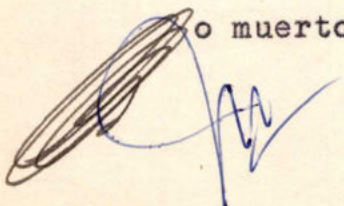
ARTICULO 3º.- Considéranse embarcaciones "Particulares" las de toda
- - - - - persona física o legal, que la utilice en actividades de: pesca deportiva; deportes náuticos o paseos; clasificándose en "Fijas" y "Móviles", según su botadura sea permanente o // transitoria en un cuerpo de agua.-

ARTICULO 4º.- Considéranse embarcaciones de "Alquiler", las que
- - - - - sus dueños afectan a servicios, mediante pagos de tarifas, a los usuarios ya sea para pesca deportiva, paseo u otra actividad.-

ARTICULO 5º.- Las embarcaciones que soliciten permiso de "alquiler"
- - - - - deberán adjuntar: Certificado de Navegabilidad, expedido por la Suprefectura Nacional Marítima, en donde consta la seguridad y capacidad de la misma.-

ARTICULO 6º.- Los propietarios que obtengan el permiso de navegación
- - - - - deberán proponer ante el Resguardo Pesquero más cercano, el lugar de fondeo o amarra, a fin de que éste dé su aprobación, o en caso contrario establecerlos de acuerdo a las necesidades de servicio de cada ambiente, debiendo reunir éstos las medidas de seguridad adecuadas.-

ARTICULO 7º.- Las embarcaciones deberán ser provistas por sus propietarios de los elementos necesarios: cadena, ancla o muerto y boyas, para lograr adecuado fondeo.-



ARTICULO 8º.- El permiso de Navegación será otorgado por la Muni-
- - - - - cipalidad de Monte en la Dirección de Turismo y -
Planeamiento, quien lo expedirá directamente en formulario desti-
nado al efecto, una vez cumplimentados los recaudos y exigencias
que se fijan en el presente.-

ARTICULO 9º.- La seguridad de las embarcaciones "Particulares"
- - - - - que se autoricen, quedan bajo la exclusiva respon-
sabilidad de los usuarios, eximiéndose el Estado de los acciden-
tes que pudiesen ocurrir en su uso.-

ARTICULO 10º.- El número de permiso de navegación deberá ser es-
- - - - - tampado con pintura, por sus dueños, en ambos la-
dos de la proa, con números de trazos negros de una altura de //
0,16 y un ancho de 0,20 como mínimo, sobre un recuadro de fondo
blanco.-

ARTICULO 11º.- El Permiso de Navegación por embarcaciones "Parti-
- - - - - culares Móviles" deberá estampar su número en la
misma forma que establece el artículo anterior, en números de co-
lor rojo y su botadura.-

ARTICULO 12º.- El permiso de Navegación tendrá una duración de -
- - - - - año calendario, debiendo renovarse anualmente en
el período comprendido entre el primero (1º) de enero al treinta
(30) de Abril.-

ARTICULO 13º.- Las embarcaciones sin permiso de Navegación cuyos
- - - - - propietarios no comparecieran dentro de los trein-
ta (30) días de la fecha de su individualización estarán sujetas
a secuestros, pudiendo las mismas ser depositadas en tierra por
la Municipalidad de Monte hasta su reclamo.-

ARTICULO 14º.- El secuestro que faculta el artículo anterior no
- - - - - implica responsabilidad para el Municipio en lo
que respecta a cuidado y mantenimiento de las embarcaciones, te-
niendo el mismo una duración de dos (2) años a partir de la fecha

de aquel.- Si en ese lapso el propietario con compareciera la Municipalidad de Monte podrá disponer el ingreso de las mismas al patrimonio del Fisco o proceder a su venta, mediante los recaudos administrativos vigentes según se determina.-

ARTICULO 15º.- Las embarcaciones de propiedad de instituciones - - - - - deportivas abonarán el 50% del arancel fijado.-

ARTICULO 16º.- Las embarcaciones particulares, podrán ser utili - - - - - zadas en otras actividades sujetas a alquiler, - siempre que denuncie tal actividad y abonen el arancel correspondiente.-

ARTICULO 17º.- Las embarcaciones de alquiler no podrán transpor - - - - - tar más pasajeros que lo establecido en el certificado expedido por la Subprefectura Nacional Marítima, debien - do colocar en lugar visible la indicación de capacidad de la mis - ma.-

ARTICULO 18º.- Las violaciones al artículo anterior, implicarán - - - - - la caducidad del permiso acordado.-

ARTICULO 19º.- Las embarcaciones dedicadas a alquiler deberán - - - - - estar provistas de salvavidas de acuerdo a la ca - pacidad máxima de pasajeros autorizada y extinguidores de incen - dios de dos (2) kg. en perfecto estado de uso, aquellas que po - sean motor.-

ARTICULO 20º.- El amarre de partida de embarcaciones de alquiler - - - - - será fijado por la Municipalidad de Monte en la Dirección de Turismo y Planeamiento, a fin de ordenar el movi - miento de las mismas de acuerdo a las necesidades turísticas • de otra naturaleza en cada ambiente fluvio lacustre.-

ARTICULO 21º.- Los propietarios o responsables legales de las - - - - - embarcaciones, que a la fecha del presente se - hallaren botadas en aguas de las Lagunas de Monte, deberán obte - ner en un plazo de treinta días el Permiso de Navegación que es - tablece esta Ordenanza.-

ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA ORDENANZA Nº 1066

